

No. 29

ORDEN EJECUTIVA

CONTINUANDO LA SUSPENSIÓN DE CIERTAS DISPOSICIONES DE LEY

EN TANTO QUE, el 25 de agosto de 2011, emití la Orden ejecutiva número 17, declarando un estado de emergencia por desastres en los condados de Bronx, Kings, Nueva York, Queens, Richmond, Nassau, Suffolk y las áreas contiguas en el estado de Nueva York; y

EN TANTO QUE, el 15 de septiembre de 2011, emití la Orden ejecutiva No. 22 a fin de enmendar la Orden ejecutiva No. 17 para declarar un estado de emergencia por desastres con vigencia a partir del 12 de septiembre de 2011, dentro de los límites territoriales de los siguientes condados adicionales: Albany, Broome, Chenango, Chemung, Clinton, Columbia, Delaware, Dutchess, Essex, Greene, Herkimer, Montgomery, Oneida, Orange, Otsego, Putnam, Rensselaer, Rockland, Saratoga, Schenectady, Schoharie, Sullivan, Tioga, Ulster, Warren, Washington y Westchester; y

EN TANTO QUE, el Artículo 29-a de la Ley Ejecutiva autoriza la suspensión, alteración o modificación de estatutos, leyes, ordenanzas, órdenes, normas o disposiciones locales, o partes de las mismas, si el cumplimiento de tales disposiciones evitaría, dificultaría o retrasaría la acción necesaria para lidiar con una emergencia por desastres; y

EN TANTO QUE, el 15 de septiembre de 2011, emití la Orden ejecutiva No. 21 para suspender ciertas disposiciones de ley para permitir el reemplazo de documentos emitidos por el estado, perdidos durante el estado de emergencia por desastres, sin pago de las tarifas obligatorias; y

EN TANTO QUE, el 15 de septiembre de 2011, emití la Orden ejecutiva No. 22 para suspender las disposiciones de ley para facilitar y tratar la recuperación de infraestructura agrícola y recursos naturales, así como las necesidades primordiales inmediatas de granjeros locales afectados por el estado de emergencia por desastres; y

EN TANTO QUE, el Artículo 29-a de la Ley Ejecutiva estipula que no deberá realizarse suspensión de ley alguna por un periodo mayor a treinta días, siempre que sin embargo, a reconsideración de todos los hechos y circunstancias relevantes, la suspensión pueda ampliarse por periodos adicionales de treinta días;

EN VIRTUD DE LO CUAL, YO, ANDREW M. CUOMO, gobernador del estado de Nueva York, en virtud de la autoridad en mí investida por el Artículo 29-a de la Sección 2-B de la Ley Ejecutiva y después de haber reconsiderado

todos los hechos y circunstancias relevantes, por la presente ordeno que la suspensión de las disposiciones de ley dictaminada en la Orden ejecutiva No. 21 y No. 22 continúe hasta el 13 de noviembre de 2011.

O T O R G A D O bajo mi firma y sello oficial del
estado en la ciudad de Albany en este
décimo tercer día de octubre del año dos
mil once.

POR EL GOBERNADOR

Secretario del Gobernador